DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos", presentada por el Lic. Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el 1 de agosto de 2023.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea presente:

DICTAMEN

Que para el estudio de la materia que aborda, su análisis jurídico y justificación, fue integrado con base en la siguiente:

METODOLOGÍA

Los trabajos correspondientes a la dictaminación que se da cuenta a esta Asamblea se realizaron de conformidad con los apartados que se enlistan a continuación:

I. En el primer apartado, denominado **"ANTECEDENTES"**, se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo; desde la fecha en que fue

presentada la iniciativa hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictaminación.

II. En el segundo apartado, denominado **"CONTENIDO DE LA INICIATIVA"**, se presentan el planteamiento del problema y los argumentos contenidos en la exposición de motivos de la iniciativa. También se presenta un cuadro comparativo del texto vigente de las normas que se proponen reformar con la modificación normativa propuesta en la iniciativa.

III. En el tercer apartado, denominado **"OPINIONES"**, se transcriben los argumentos remitidos a esta Comisión de Dictamen por parte de las Comisiones a las cuales les fue turnado el presente asunto para Opinión.

IV. En el cuarto apartado, denominado **"CONSIDERACIONES"**, se realiza un análisis de la convencionalidad y constitucionalidad de la modificación normativa propuesta; se estudia su viabilidad jurídica y se establecen los argumentos de la Comisión que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

V. En el quinto apartado, denominado **"TEXTO NORMATIVO"**, se presenta el Proyecto de Decreto que será remitido a la Colegisladora para sus efectos constitucionales.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 1 de agosto de 2023, el Lic. Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, presentó la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos".

2. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. CP2R2A.-1854 y bajo el número de expediente 8233, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión turnó la Iniciativa de mérito a

la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.

3. Mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-7-2575, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados comunicó a la Comisión de Justicia el acuerdo mediante el cual se modificó el trámite dictado a la Iniciativa, quedando como sigue: "Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen y a las Comisiones de Defensa Nacional y de Seguridad Ciudadana, para opinión".

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

PRIMERO. Síntesis de la Exposición de Motivos.

La Iniciativa que presenta el Presidente de la República tiene por objeto establecer agravantes a delitos cometidos en contra de las personas o bienes mediante el uso de "aeronaves pilotadas a distancia" –también conocidas como "drones"– en el Código Penal Federal, con el fin de prevenir, evitar y castigar el uso de este tipo de aeronaves en:

- Actos contra bienes o servicios públicos o privados;
- En contra de la integridad física, emocional o la vida de las personas;
- Que produzcan alarma, temor o terror en la población para atentar contra la seguridad nacional, o
- Para presionar u obligar a la autoridad o a un particular a tomar una determinación (modalidad de extorsión).

De igual forma, propone considerar como armas, municiones y materiales para uso exclusivo del Ejército, las aeronaves pilotadas a distancia adaptadas para transportar, activas o detonar explosivos. Para tal efecto, propone reformar la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

El Presidente de la República expresa que el propósito de su Iniciativa es implementar un marco jurídico que incorpore agravantes a conductas que constituyen delitos, realizadas con aeronaves pilotadas a distancia. Con ello,

se fortalece la prevención y se combate la impunidad en la comisión de los delitos para garantizar la paz y la seguridad de los mexicanos.

Refiere que el concepto del objeto proviene del inglés "remotely-piloted aircraft; unmanned aerial vechicles, o vehículos aéreos no tripulados". Bajo esa tesitura, la iniciativa retoma diversos convenios y tratados internacionales que regulan estos objetos, tales como:

- La Convención de París del 13 de octubre de 1919,
- El Convenio sobre Aviación Civil Internacional en Chicago, Illinois del 7 de diciembre de 1944, y
- La 11ª Conferencia de Navegación Aérea del 22 de septiembre de 2003.

Reconoce la autoridad de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y, como antecedentes relevantes, menciona la sesión de fecha 12 de abril de 2005, en la cual se solicitaron consultas sobre las actividades internacionales en curso relativas a vehículos aéreos no tripulados en el espacio aéreo civil; la sesión del 23 y 24 de mayo de 2006, en la cual la OACI se asumió como agente coordinador en la elaboración de normativa sobre vehículos aéreos no tripulados en el espacio aéreo civil y, finalmente, la sesión del 11 y 12 de enero de 2007, en la cual se acordó que la OACI coordinaría la elaboración de un documento de carácter no vinculante, pero de orientación estratégica, que guiará la evolución normativa de los vehículos aéreos no tripulados en el espacio aéreo civil.

Menciona que México ratificó el Convenio de Chicago el 25 de junio de 1946 y lo retomó en la Ley de Aviación Civil, concretamente en el artículo 4. Establece que la regulación actual se fundamenta en la Ley de Aviación Civil, el Reglamento de la misma Ley, y la Norma Oficial Mexicana NOM-107-SCT3-2019, que establece los Requerimientos para Operar un Sistema de Aeronave Pilotada a Distancia en el Espacio Aéreo Mexicano, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019.

De acuerdo con dicha regulación, la autoridad aeronáutica en la materia es la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. En ella se

establecen la clasificación de las aeronaves mexicanas; el Registro Aeronáutico Mexicano y se establecieron sanciones consistentes en multas y la suspensión o revocación de los permisos correspondientes, en los casos en que se incumpla cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en la Ley.

La iniciativa reconoce que en los años recientes grupos de la delincuencia organizada han utilizado estos artefactos para transportar explosivos que son lanzados a personas, utilizados en enfrentamientos y en contra de las autoridades, así como para el transporte de droga y el espionaje. Se enfatizan los siguientes hechos críticos en México:

- 10 de julio de 2018: un dron con dos granadas desactivadas cae en la residencia del titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California.
- 20 de abril de 2021: se registra un ataque contra policías estatales en Aguililla, Michoacán.
- 10 de enero de 2022: presuntos integrantes del CJNG arrojan explosivos con drones en el municipio de Tepalcatepec, Michoacán, como parte de una campaña de intimidación contra la población civil.
- 23 de febrero de 2022: la SEDENA detecta sobrevuelos de drones no autorizados cerca de Palacio Nacional.

Por otra parte también se expone que los drones son utilizados en actividades de vigilancia y seguimiento de la delincuencia organizada, para conocer los movimientos de la autoridad, de los cuerpos de seguridad pública o de las Fuerzas Armadas. Concluye que la regulación actual no sanciona de manera eficiente ni proporcional las conductas que causan daño o perjuicio a las personas o bienes que se realizan con dichos sistemas, por lo que resulta necesario establecer en el Código Penal Federal estas conductas.

TERCERO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

1. Se reforma el artículo 139 del Código Penal Federal, para adicionar un párrafo como agravante a las sanciones establecidas en la ejecución de actos en contra de bienes o servicios públicos o privados; en contra de la

integridad física, emocional o vida de las personas; que produzcan alarma, temor o terror en la población para atentar contra la seguridad nacional o presionar a la autoridad o a una o un particular, u obligarlo para que tome una determinación, en los cuales se utilicen aeronaves pilotadas a distancia.

2. Se agrega en el Código Penal Federal un Capítulo III Bis, denominado Uso indebido de Aeronaves Pilotadas a Distancia, al Título Cuarto denominado Delitos contra la Seguridad Pública, que contiene cuatro artículos en los cuales se sanciona el uso de aeronaves pilotadas a distancia con las que se arrojen explosivos en contra de personas o bienes; se impacten en una persona o un bien con el propósito de causar daño; se manufacturen o armen para el transporte de artefactos explosivos, armas, narcóticos o drogas sintéticas; se fotografíen, graben audio o video para vigilar las actividades de personas servidoras públicas.

3. Se reforma el artículo 168 del Código Penal Federal para adicionar un segundo párrafo como agravante a las sanciones establecidas en la ejecución de ataques a las vías de comunicación y violación de correspondencia mediante el uso de aeronaves pilotadas a distancia.

4. Se reforma el artículo 170 del Código Penal Federal para adicionar un segundo y un tercer párrafo y establecer como agravante el uso de aeronaves pilotadas a distancia en la destrucción de instalaciones o servicios de navegación aérea o marítima de aeropuertos que presten servicios a la aviación civil; plataformas fijas; naves o aeronaves, vehículos de servicio federal o local o que proporcione servicios al público.

5. Se reforma el tercer párrafo del artículo 315 del Código Penal Federal para agregar, a la presunción de la existencia de premeditación, el uso de artefactos explosivos, de sustancias químicas que por sí solas o combinadas sean susceptibles de emplearse como explosivos, o el uso de aeronaves pilotadas a distancia en la ejecución de lesiones u homicidio.

6. Se reforma el artículo 399 del Código Penal Federal para adicionar dos párrafos que señalan agravantes de las sanciones establecidas por daño, destrucción o deterioro de cosa ajena o propia en perjuicio de una tercera persona, cuando se utilicen aeronaves pilotadas a distancia.

7. Se reforma el artículo 399 Bis del Código Penal Federal, para perseguir de oficio el daño, destrucción o deterioro de cosa ajena mediante el uso de aeronaves pilotadas a distancia.

8. Se reforma el artículo 11 de la Ley Federal de Armas de Fuego para agregar dentro de las armas, municiones y material para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea a las aeronaves pilotadas a distancia adaptadas para transportar, activar y detonar explosivos; artefactos explosivos; artefactos explosivos improvisados o armas, así como sustancias químicas que por sí solas o combinadas sean susceptibles de emplearse como explosivos.

9. Se reforman los artículos 170, párrafo sexto; 399, y 399 Bis del Código Penal Federal, y el artículo 11, tercer párrafo, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos con el fin de incorporar el lenguaje incluyente.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en los siguientes cuadros comparativos:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	**MODIFICACIÓN PROPUESTA**
Artículo 139.- Se impondrá pena de prisión de quince a cuarenta años y cuatrocientos a mil doscientos días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que resulten:	**Artículo 139.-** Se impondrá pena de prisión de quince a cuarenta años y multa de cuatrocientas a mil doscientas **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que resulten:

I. A quien utilizando sustancias tóxicas, armas químicas, biológicas o similares, material radioactivo, material nuclear, combustible nuclear, mineral radiactivo, fuente de radiación o instrumentos que emitan radiaciones, explosivos, o armas de fuego, o por incendio, inundación o por cualquier otro medio violento, intencionalmente realice actos en contra de bienes o servicios, ya sea públicos o privados, o bien, en contra de la integridad física, emocional, o la vida de personas, que produzcan alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella, para atentar contra la seguridad nacional o presionar a la autoridad o a un particular, u obligar a éste para que tome una determinación. **II.** Al que acuerde o prepare un acto terrorista que se pretenda cometer, se esté cometiendo o se haya cometido en territorio nacional.	**I.** y **II.** ...
Las sanciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo se aumentarán en una mitad, cuando además:	...

I. El delito sea cometido en contra de un bien inmueble de acceso público; **II.** Se genere un daño o perjuicio a la economía nacional, o **III.** En la comisión del delito se detenga en calidad de rehén a una persona.	**I.** a **III.** ...
Sin correlativo.	**A quien utilice aeronaves pilotadas a distancia para cometer las conductas previstas en la fracción I del párrafo primero del presente artículo, se aumentará hasta en un tercio la pena establecida.**
Sin correlativo.	**CAPÍTULO III BIS Uso indebido de aeronaves pilotadas a distancia**
Sin correlativo.	**Artículo 163 Bis.- Se impondrá pena de prisión de diez a veinte años, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que resulten, a quien mediante el uso de aeronaves pilotadas, a distancia realice las conductas siguientes:** **I. Arroje cualquier objeto o artefacto explosivo, artefactos explosivos improvisados o armas, así como sustancias químicas que por sí solas o combinadas sean susceptibles de ser empleadas como explosivos sobre otras personas o bienes, y**

	II. Impacte a alguna persona o propiedad con el propósito de causar daño. **Cuando la persona o el bien afectado pertenezca o esté destinado a las Fuerzas Armadas o de seguridad pública, la pena establecida se aumentará hasta en una mitad.**
Sin correlativo.	**Artículo 163 Ter.- Se impondrá pena de prisión de cinco a diez años a quien importe, manufacture, arme, adquiera o adapte aeronaves pilotadas a distancia para el transporte de artefactos explosivos, artefactos explosivos improvisados, armas, narcóticos, drogas sintéticas o demás materiales regulados en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.**
Sin correlativo.	**Artículo 163 Quáter.- A quien utilice aeronaves pilotadas a distancia equipadas con dispositivos que permitan fotografiar o realizar grabaciones de audio o video, de forma física o empleando medios electrónicos, para vigilar actividades de personas servidoras públicas con la finalidad de conocer o reportar su ubicación para evadir su acción o ejecutar agresiones en su contra, se le impondrá una pena de prisión de tres a diez años; decomiso de los aparatos, equipos y objetos productos del delito, y multa de cincuenta a cuatrocientas veces el**

	valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que resulten.
Artículo 168.- Al que, para la ejecución de los hechos de que hablan los artículos anteriores, se valga de explosivos, se le aplicará prisión de quince a veinte años. **Sin correlativo.**	**Artículo 168.-** ... **A quien utilice aeronaves pilotadas a distancia en la ejecución de los hechos descritos en los artículos de este Capítulo se aumentará la pena hasta en una tercera parte.**
Artículo 170.- Al que empleando explosivos o materias incendiarias, o por cualquier otro medio destruya total o parcialmente instalaciones o servicios de navegación aérea o marítima o de aeropuertos que presten servicios a la aviación civil, alguna plataforma fija, o una nave, aeronave, u otro vehículo de servicio público federal o local, o que proporcione servicios al público, si se encontraren ocupados por una o más personas, se le aplicarán de veinte a treinta años de prisión. **Sin correlativo.**	**Artículo 170.-** ... **A quien utilice aeronaves pilotadas a distancia en la ejecución de los hechos descritos en el párrafo anterior se aumentará la pena hasta en una tercera parte.**

Sin correlativo.	**Cuando el bien que resulte afectado pertenezca o esté destinado a las Fuerzas Armadas, seguridad nacional o seguridad pública, la pena establecida se aumentará hasta en una mitad.**
Si en el vehículo, instalación o plataforma de que se trate no se hallare persona alguna se aplicará prisión de cinco a veinte años.	...
Asimismo se impondrán de tres a veinte años de prisión y de cien a cuatrocientos días multa, sin perjuicio de la pena que corresponda por otros delitos que cometa, al que mediante violencia, amenazas o engaño, se apodere o ejerza el control de una plataforma fija, instalaciones o servicios de navegación aérea o marítima o de aeropuertos que presten servicios a la aviación civil; así como de una nave, aeronave, máquina o tren ferroviarios, autobuses o cualquier otro medio de transporte público colectivo, interestatal o internacional, o los haga desviar de su ruta o destino.	Asimismo se impondrán de tres a veinte años de prisión y multa de cien a cuatrocientas **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, sin perjuicio de la pena que corresponda por otros delitos que cometa, al que mediante violencia, amenazas o engaño, se apodere o ejerza el control de una plataforma fija, instalaciones o servicios de navegación aérea o marítima o de aeropuertos que presten servicios a la aviación civil; así como de una nave, aeronave, máquina o tren ferroviarios, autobuses o cualquier otro medio de transporte público colectivo, interestatal o internacional, o los haga desviar de su ruta o destino.
Cuando se cometiere por servidor público de alguna corporación policial, cualquiera de los delitos que contemplan este artículo y el 168, se le impondrán, además de las penas señaladas en estos artículos, la destitución del empleo y se le	Cuando se cometiere por **una persona servidora pública** de alguna corporación policial, cualquiera de los delitos que contemplan este artículo y el 168, se le impondrán, además de las penas señaladas en estos artículos, la destitución del empleo y se le

inhabilitará de uno a diez años para desempeñar cargo o comisión públicos. Si quien cometiere los delitos mencionados fuere miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, se le impondrá además, la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a diez años para desempeñar cargo o comisión públicos. Para efectos de este artículo se entenderá por plataforma fija una isla artificial, instalación o estructura sujeta de manera permanente al fondo marino o a la plataforma continental con fines de exploración o explotación de recursos u otros fines de carácter económico.	inhabilitará de uno a diez años para desempeñar cargo o comisión públicos. Si quien cometiere los delitos mencionados fuere integrante de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, se le impondrá además, la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a diez años para desempeñar cargo o comisión públicos. ...
Artículo 315.- Se entiende que las lesiones y el homicidio, son calificados, cuando se cometen con premeditación, con ventaja, con alevosía o a traición. Hay premeditación: siempre que el reo cause intencionalmente un lesión, después de haber reflexionado sobre el delito que va a cometer. Se presumirá que existe premeditación cuando las lesiones o el homicidio se cometan por inundación, incendio, minas, bombas o explosivos; por medio de venenos o cualquiera otra sustancia nociva a la salud, contagio venéreo, asfixia o	**Artículo 315.-** ... ... Se presumirá que existe premeditación cuando las lesiones o el homicidio se cometan por inundación, incendio, minas, bombas o explosivos, **artefactos explosivos, artefactos explosivos improvisados, armas, así como por sustancias**

enervantes o por retribución dada o prometida; por tormento, motivos depravados o brutal ferocidad.	**químicas que por sí solas o combinadas sean susceptibles de emplearse como explosivos**; por medio de venenos o cualquiera otra sustancia nociva a la salud, contagio venéreo, asfixia o enervantes o por retribución dada o prometida; por tormento, motivos depravados o brutal ferocidad, **o cuando se utilice como medio para su ejecución aeronaves pilotadas a distancia.**
Artículo 399.- Cuando por cualquier medio se causen daño, destrucción o deterioro de cosa ajena, o de cosa propia en perjuicio de tercero, se aplicarán las sanciones del robo simple.	**Artículo 399.-** Cuando por cualquier medio se cause daño, destrucción o deterioro de cosa ajena, o de cosa propia en perjuicio de **tercera persona**, se aplicarán las sanciones del robo simple.
Sin correlativo.	**A quien utilice aeronaves pilotadas a distancia en la ejecución de los hechos descritos en el párrafo anterior se aumentará la pena hasta en una tercera parte.**
Sin correlativo.	**Cuando el bien que resulte afectado pertenezca o esté destinado a las Fuerzas Armadas, seguridad nacional o seguridad pública, la pena establecida se aumentará hasta en una mitad.**
Artículo 399 Bis.- Los delitos previstos en este título se perseguirán por querella de la parte ofendida cuando sean cometidos por un ascendiente, descendiente, cónyuge, parientes por consanguinidad hasta el segundo grado, concubina o concubinario, adoptante o adoptado y parientes por	**Artículo 399 Bis.-** Los delitos previstos en este título se perseguirán por querella de la parte ofendida cuando sean cometidos por un **o una** ascendiente, descendiente, cónyuge, parientes por consanguinidad hasta el segundo grado, concubina o concubinario, adoptante o adoptado y

afinidad asimismo hasta el segundo grado. Igualmente se requerirá querella para la persecución de terceros que hubiesen incurrido en la ejecución del delito con los sujetos a que se refiere el párrafo anterior. Si se cometiere algún otro hecho que por sí solo constituya un delito, se aplicará la sanción que para éste señala la ley. Se perseguirán por querella los delitos previstos en los artículos 380 y 382 a 399, salvo el artículo 390 y los casos a que se refieren los dos últimos párrafos del artículo 395.	parientes por afinidad asimismo hasta el segundo grado. Igualmente se requerirá querella para la persecución de **terceras personas** que hubiesen incurrido en la ejecución del delito con los sujetos a que se refiere el párrafo anterior. Si se cometiere algún otro hecho que por sí solo constituya un delito, se aplicará la sanción que para éste señala la ley. Se perseguirán por querella los delitos previstos en los artículos 380 y 382 a 399, salvo el artículo 390 y los casos a que se refieren los dos últimos párrafos de **los** artículo**s** 395 **y 399**.

LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS	
TEXTO VIGENTE	**MODIFICACIÓN PROPUESTA**
Artículo 11.- Las armas, municiones y materia para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, son las siguientes: **a).-** a **k).-** ... **Sin correlativo.**	**Artículo 11.-** ... **a).-** a **k).-** ... **k Bis).- Aeronaves pilotadas a distancia adaptadas para transportar, activar y detonar explosivos, artefactos explosivos, artefactos explosivos improvisados o armas, así como sustancias químicas que por sí solas o combinadas sean susceptibles de emplearse como explosivos.**

l).- Artificios de guerra, gases y substancias químicas de aplicación exclusivamente militar, y los ingenios diversos para su uso por las fuerzas armadas.	**l).-** ...
En general, todas las armas, municiones y materiales destinados exclusivamente para la guerra.	...
Las de este destino, mediante la justificación de la necesidad, podrán autorizarse por la Secretaría de la Defensa Nacional, individualmente o como corporación, a quienes desempeñen empleos o cargos de la Federación, de las Entidades Federativas, de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, así como a servidores públicos extranjeros en los casos a que se refieren los artículos 28 y 28 Bis de esta Ley.	...

III. OPINIONES

1. OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

PRIMERO. Sentido de la Opinión

Con fecha 29 de agosto de 2023, durante su Novena Reunión Ordinaria, la Comisión de Seguridad Ciudadana aprobó Opinión **en sentido positivo** para la dictaminación del presente asunto.

SEGUNDO. Consideraciones de la Opinión

La Comisión de Seguridad Ciudadana refiere los siguientes argumentos para sustentar su Opinión:

"Para esta Comisión de Seguridad Ciudadana, el uso de la tecnología debe tener, preponderantemente aplicaciones de beneficio colectivo y de mejora de la calidad de vida de las personas; en este sentido, es claro que con las nuevas modalidades de traslado de objetos y vigilancia que permite la aeronavegación a distancia por medio de drones, se abre una posibilidad inmejorable para el desarrollo de distintas actividades.

Sin embargo, es claro también, que el uso y aprovechamiento de los medios tecnológicos al estar al alcance de todos, han generado zonas grises de carácter legal, que de manera lamentable, han sido aprovechados por quienes cometen hechos delictivos en distintas escalas; el uso y beneficio de la tecnología y la aerotransportación no pilotada también ha tenido como consecuencia la necesidad de que el Estado Mexicano asuma con un importante sentido de urgencia, la necesidad de establecer marcos regulatorios que limiten su operación, debido a que han existido casos a nivel nacional como internacionales en donde el uso de drones ha sido explotado con fines de perjuicio social por lo que, de un primer análisis de esta Iniciativa y las razones y argumentos que la motivan, vemos que existe una legítima y real preocupación por parte del sector público para regular dicha actividad por lo que esta Comisión de Seguridad Ciudadana saluda y se congratula de dicha propuesta.

Respecto de los tramos objeto de reforma legal, esta Comisión de Seguridad Ciudadana observa que la Iniciativa versa sobre las siguientes modificaciones al texto de dos marcos jurídicos, mismos que se enuncian a continuación.

Del Código Penal Federal:

La Iniciativa modifica el artículo 139 del Código Penal Federal, para adicionar un párrafo como agravante a las sanciones establecidas en la ejecución de actos en contra de bienes o servicios públicos o privados; en contra de la integridad física, emocional o vida de las personas; que produzcan alarma, temor o terror en la población para atentar contra la seguridad nacional o presionar a la autoridad o a una o un particular, u obligarlo para que tome una determinación, en los cuales se utilicen aeronaves pilotadas a distancia:

En segundo término, adiciona un Capítulo I Bis, denominado Uso indebido de Aeronaves Pilotadas a Distancia, al Título Cuarto denominado Delitos contra la Seguridad Pública, que contiene cuatro artículos en los cuales se sanciona el uso de aeronaves pilotadas a distancia con las que se arrojen explosivos en contra de personas o bienes; se impacten en una persona o un bien con el propósito de causar daño; se manufacturen o armen para el transporte de artefactos explosivos, armas, narcóticos o drogas sintéticas; se fotografíen, graben audio o video para vigilar las actividades de personas servidoras públicas.

Asimismo, adiciona un segundo párrafo al Artículo 168 como agravante a las sanciones establecidas en la ejecución de ataques a las vías de comunicación y violación de correspondencia mediante el uso de aeronaves pilotadas a distancia.

En ese mismo aspecto, reforma el artículo 170, el tercer párrafo del Artículo 315 y el 399 Bis para establecer como agravante el uso de aeronaves pilotadas a distancia en la destrucción de instalaciones o servicios de navegación aérea o marítima de aeropuertos que presten servicios a la aviación civil; plataformas fijas; naves o aeronaves, vehículos de servicio federal o local o que proporcione servicios al público, adicionar dos párrafos que señalan agravantes de las sanciones establecidas por daño, destrucción o deterioro de cosa ajena o propia en perjuicio de una tercera persona, cuando se utilicen aeronaves pilotadas a distancia y para perseguir de oficio el daño, destrucción o deterioro de cosa ajena mediante el uso de aeronaves pilotadas a distancia.

De la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos:

La Iniciativa reforma el artículo 1 para agregar dentro de las armas, municiones y material para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea a las aeronaves pilotadas a distancia adaptadas para transportar, activar y detonar explosivos; artefactos explosivos; artefactos explosivos improvisados o armas, así como sustancias químicas que por sí solas o combinadas sean susceptibles de emplearse como explosivos.

En ese orden de ideas, reforma los artículos 170, párrafo sexto; 399, y 399 Bis del Código Penal Federal, y el artículo 11, tercer párrafo, con el fin de incorporar el lenguaje incluyente.

Para esta Comisión de Seguridad Ciudadana, la modificación y adecuación normativa respecto del uso de la tecnología, implica asumir dichos procesos

como mecanismos en constante cambio y evolución propiciado no sólo por el acelerado desarrollo de estas, sino por la diversidad de sus aplicaciones y usos.

La reglamentación de mecanismos tecnológicos como los que se pretende regular es una tarea compleja que demanda examinar constantemente el ámbito nacional y atender directrices internacionales que garanticen el uso responsable y seguro del espacio aéreo, sin menoscabo de las garantías y libertades de las personas.

El reciente surgimiento y la expansión del uso de drones en distintas aplicaciones de la vida cotidiana introduce un elemento más de complejidad, por cuanto hasta ahora el espacio aéreo se ha considerado exclusivamente propiedad de cada Estado, pero no como una parte integral de los territorios que puede ser usado e incluso legislado en el marco del derecho propio por lo que el uso y regulación de drones como vehículos no pilotados para su consideración en aquellas aplicaciones donde se destine a tareas que materialicen el orden coactivo para ser asignadas de manera exclusiva del Ejército y Fuerza Aérea, se encuentra aún en fase de incipiente debate por lo que la Iniciativa planteada por el ciudadano Presidente de la República, resulta por demás oportuna y abre la posibilidad para que esta y futuras regulaciones se debatan desde la pluralidad de visiones pues -tarea no menor- se trata de asimilar desde la perspectiva del derecho, aspectos que por su propia y especial naturaleza resultan de un dinamismo al que es difícil seguirle el paso, como lo es, el desarrollo tecnológico de esta naturaleza.

La falta de regulación ha generado un problema en donde antes solo existían beneficios; pues con esta modificación se trata de normar no el uso de los drones, sino de aquellos que han sido adaptados para su uso en temas específicos.

Nuestro país es pionero en el uso comunitario de drones; son varios los casos de éxito en materia agraria, industrial, comunicacional y de servicios donde se han demostrado los beneficios derivados de la apropiación de esta tecnología.

Por ello, para esta Comisión de Seguridad Ciudadana no solo es recomendable sino benéfico que la legislación sobre su operación considere restricciones punitivas para el uso de drones que han sido adaptados para labores que de origen competen al Estado Mexicano; esta Comisión considera que esta reforma genera las condiciones necesarias para proteger el acceso a dicha tecnológica en beneficio del interés general. Entendiendo que dicha incorporación tecnológica, requerirá de las debidas restricciones razonables

que en un futuro próximo deberán plantearse en modelos de reforma legal como el que se opina en el presente instrumento."

TERCERO. Resolutivos de la Opinión

La Opinión emitida por la Comisión de Seguridad Ciudadana se expresa en los siguientes términos:

> **PRIMERO.** Del análisis de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, presentada por el licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión concluye que son viables las modificaciones a la normatividad vigente.
> **SEGUNDO.** Remítase a la Comisión de Justicia, para su incorporación al Dictamen correspondiente para los efectos legales a los que haya lugar.

2. OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

PRIMERO. Sentido de la Opinión

Con fecha 20 de septiembre de 2023, durante su Décimo Tercera Reunión Ordinaria, la Comisión de Defensa Nacional aprobó Opinión **en sentido positivo** para la dictaminación del presente asunto.

SEGUNDO. Consideraciones de la Opinión

La Comisión de Defensa Nacional refiere los siguientes argumentos para sustentar su Opinión:

> **"IV. COMENTARIOS Y OBSERVACIONES DE LOS LEGISLADORES**
>
> El diputado Francisco Javier Huacus Esquivel, hizo llegar a este Órgano Legislativo, observación en cuanto a la iniciativa materia de la presente opinión en la que señala que:

> "si bien es cierto podría parecer una propuesta adecuada, al no estar técnicamente bien ejecutada puede generar conductas de represión y censura tales como lo propuesto en el capítulo denominado Uso indebido de Aeronaves Pilotadas a Distancia, en el que buscan sancionar "se fotografíen, graben audio o video para vigilar las actividades de personas servidoras públicas".

Lo anterior haciendo hincapié en que el propio uso de naves no pilotadas, no debe ser la conducta sancionada, por lo que si busca evitar que se utilicen de manera inadecuada lo correcto sería establecer agravantes para las conductas que si deban ser limitadas.

V. CONSIDERACIONES FINALES DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL

Primera. El Congreso de la Unión se encuentra facultado para legislar las disposiciones relativas en materia penal y de armas de fuego y explosivos en términos de lo dispuesto en el artículo 73 fracciones X, XXI, y XXXI en relación con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Segunda. No se advierte una desproporcionalidad en las agravantes propuestas en los artículos 139, 168, 170 y 399 del Código Penal Federal; sin embargo, la iniciativa pudiera no contemplar un razonamiento que las justifique. Esto con relación al principio de proporcionalidad señalado en el artículo 22 constitucional.

Tercera. Respecto de la reforma al artículo 139 del Código Penal Federal para establecer como agravante del delito de terrorismo utilizar aeronaves pilotadas a distancia, esto podría ser acorde con una respuesta a los desafíos planteados por el uso de esta tecnología en actividades delictivas, por lo que se advierte que podría no haber impedimento jurídico para su incorporación al Código Penal Federal.

Cuarta. En cuanto a la propuesta de adición de un Capítulo III Bis al Título Cuarto que contiene los artículos en los cuales se sanciona el uso de aeronaves pilotadas a distancia con las que se arrojen explosivos en contra de personas o bienes; se impacten en una persona o en un bien con el propósito de causar daño, se manufacturen o armen para el transporte de artefactos explosivos, armas, narcóticos o drogas sintéticas, se fotografíen, graben audio o video para vigilar las actividades de personas servidoras públicas.

En general se comenta que la propuesta de un nuevo capítulo que aborda específicamente el uso ilícito de aeronaves tripuladas a distancia muestra una

consideración cuidadosa de las implicaciones jurídicas y sociales del uso indebido de esta tecnología, cumpliendo con los parámetros de generalidad, universalidad y debida tipificación de las conductas dañosas, así como de la proporcionalidad de las penas y sanciones.

Quinta. De forma particular relativo a la propuesta de adición del artículo 163 Bis, se estima que la redacción propuesta detalla claramente las conductas prohibidas, como la acción de arrojar objetos explosivos o el impacto sobre personas o propiedades con el objeto de causar daño. Asimismo, incluye la consideración de aumentar la pena si las víctimas del delito pertenecen a las Fuerzas Armadas o de seguridad pública, lo cual busca salvaguardar la integridad de quienes se desempeñan en esos roles críticos para la seguridad pública, por lo que en este primer caso no se identifica un impedimento jurídico para su incorporación al Código Penal Federal.

Sexta. En lo que respecto al artículo 163 Ter, se observa que la disposición aborda la importación, fabricación, armado, adquisición o adaptación de aeronaves pilotadas a distancia para actividades ilegales, incluyendo el transporte de sustancias y materiales regulados en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. Se considera que esta disposición podría ser coherente con la necesidad de prevenir la proliferación de medios que podrían utilizarse para actividades ilícitas.

Sin embargo, se considera también que podría existir la necesidad de vincular el término "narcóticos" al contenido del artículo 193, Título Séptimo Capítulo I del propio Código Penal Federal, a efecto de especificar que se trata de los narcóticos considerados como estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determinen la Ley General de Salud.

Séptima. En lo relativo al artículo 163 Quárter(sic), se observa que el artículo aborda la vigilancia ilícita mediante el uso de aeronaves no tripuladas equipadas con dispositivos de captura de imágenes o grabación de audio y video. Se observa que la descripción de la conducta prohibida es precisa y tiene un propósito de prohibir la vigilancia de elementos de los cuerpos de defensa o de seguridad pública en el desempeño de sus funciones, asimismo, se considera que, en caso de estimarse que cumple con el principio de proporcionalidad las penas establecidas podrían complementar el uso de medias de apremio como decomiso de los artefactos y multa, por lo que se considera que no existe un impedimento jurídico para su incorporación al Código Penal Federal.

Octava. Sobre la reforma propuesta al artículo 168 del Código Penal Federal se comenta que la pena prevista para el delito de ataques a las vías de comunicación prevista en quince a veinte años de prisión refleja la gravedad de la magnitud del daño causado por el uso de explosivos, de modo que la agravante por la comisión de este delito con el empleo de aeronaves pilotadas a distancia aporta una nueva dimensión de dicha sanción que podría resultar proporcional a la gravedad de la conducta y a los medios empleados para su ejecución, por lo que podría no existir un impedimento jurídico para su incorporación al Código Penal Federal.

Novena. Respecto de la reforma al artículo 170 del Código Penal Federal para establecer como agravante y un aumento en una tercera parte de la pena en los casos que utilicen esta tecnología en la comisión de este delito y un aumento adicional si el bien afectado pertenece o está destinado a las Fuerzas Armadas en el uso de aeronaves pilotadas a distancia en la destrucción de instalaciones o servicios de navegación aérea o marítima de aeropuertos que presten servicios a la aviación civil, plataformas fijas, naves o aeronaves, vehículos o servicio federal o local o que proporcionen servicios al público, se estima que la medida refleja la gravedad del delito por lo que en caso de cumplir con el principio de proporcionalidad del artículo 22 constitucional, podría no existir un impedimento jurídico para su incorporación al Código Penal Federal.

Décima. Por lo que hace a la propuesta de reforma del artículo 315 del Código Penal Federal para agregar a la lista de circunstancias constitutivas de presunción de la existencia de premeditación el uso de "artefactos explosivos", y "artefactos explosivos improvisados" se comenta que podría existir la necesidad de adecuar estos términos a los contenidos del artículo 41 fracciones III, IV y V de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos de tal manera que la descripción de las agravantes de los supuestos del artículo 315 que se pretende incorporar encuentren una adecuada descripción dentro del marco normativo vigente.

Asimismo, en la reforma al artículo 11 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, se identifica que no se advierte la oportunidad de mejora respecto de los términos "artefactos explosivos" y "artefactos explosivos improvisados", dado que no se hace explicito el alcance o descripción de estas expresiones, por lo que podría existir la necesidad de vincular estos términos a los contenidos del artículo 41 fracciones III, IV y V de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos a fin de que su incorporación guarde coherencia con el marco jurídico vigente.

Décima primera. Igualmente, en la propuesta de reforma al artículo 315 respecto de la adición del uso de aeronaves pilotadas a distancia a la lista de circunstancias constitutivas de presunción de la existencia de premeditación en este contexto es razonable y pertinente, por lo que por este concepto no habría impedimento jurídico para su inclusión el Código Penal Federal.

Décima segunda. En lo relativo a la propuesta de adición del artículo 399 para establecer agravantes a las sanciones establecidas por daños en propiedad se considera que aumentar la pena hasta en una tercera parte cuando se utilizan aeronaves pilotadas a distancia en la comisión de los hechos descritos es apropiada, asimismo, el aumento adicional de la pena si el bien afectado pertenece o está destinado a las Fuerzas Armadas, seguridad nacional o seguridad pública reconoce la importancia de proteger la infraestructura crítica del Estado, por lo que de estimarse que cumple con el principio de proporcionalidad de la sanción establecido en el artículo 22 constitucional, podría no existir un impedimento jurídico para su incorporación al Código Penal Federal.

Décima tercera. Sobre la reforma de reforma al artículo 399 Bis se observa que la inclusión del artículo 399 en el último párrafo de dicha disposición, en los términos propuestos resulta adecuado para incorporar la previsión de que dichos delitos se persigan de oficio, por lo que podría no existir impedimento jurídico para su incorporación en el Código Penal Federal.

Décima cuarta. Relativo a la reforma propuesta al artículo 11 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos para establecer como de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas el empleo de aeronaves pilotadas a distancia adaptadas para transportar, activar y detonar explosivos, artefactos explosivos, artefactos explosivos improvisados o armas, así como sustancias químicas que por sí solas o combinadas sean susceptibles de emplearse como explosivos, demuestra una compresión de la evolución tecnológica y su impacto en la seguridad, por lo que representa un paso importante para regular y controlar el uso de esta tecnología en actividades relacionadas con la seguridad nacional.

Décima quinta. Se observa que las reformas a los artículos 170, párrafo sexto, 399 y 399 Bis del Código Penal Federal y el artículo 11 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos incorporaran el uso lenguaje incluyente, lo cual es consistente con el desarrollo de un marco legal más inclusivo y respetuoso, por lo que podría no existir impedimento jurídico para su incorporación al Código Penal Federal.

Décima sexta. Finalmente, se estima que la redacción del artículo segundo transitorio podría adecuarse para precisar que las erogaciones requeridas para el cumplimiento del decreto se sujetaran a los recursos aprobados previamente por la Cámara de Diputados para el presente ejercicio fiscal."

TERCERO. Resolutivos de la Opinión

La Opinión emitida por la Comisión de Defensa Nacional se expresa en los siguientes términos:

"**PRIMERO.** Del análisis de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, presentada por el Titular del Poder Ejecutivo Federal el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión concluye que son viables las modificaciones a la normatividad vigente.

SEGUNDO. Remítase a la Comisión de Justicia, para lo efectos legislativos y legales a los que haya lugar.

TERCERO. Comuníquese a la Mesa Directiva de esta H. Cámara de Diputados para su conocimiento."

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA

Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar estos asuntos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, numeral 1, fracción II y 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. FUNDAMENTO

De conformidad con el artículo 73, fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión tiene facultad para

expedir legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación, así como las penas y sanciones que por ellos deban imponerse. En consecuencia, tiene facultad para legislar el contenido de la Iniciativa de mérito.

TERCERA. JUSTIFICACIÓN

Esta Comisión reconoce el fenómeno criminal expuesto por el Presidente de la República, que constituye una amenaza para la vida, la integridad y la seguridad de la ciudadanía. El uso de materiales tecnológicos por parte de la delincuencia organizada para la realización de diversas actividades criminales es un fenómeno que se ha extendido significativamente durante los últimos años.

De acuerdo con datos de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), desde el año 2020 se han reportado 605 ataques con drones, destacando los estados de Guerrero, Michoacán y Tamaulipas[1]. Sin embargo, la desagregación de los datos de dichos ataques demuestra un incremento exponencial en el uso de estos dispositivos, como lo demuestra la siguiente gráfica:

Gráfica 1. Ataques con drones en México

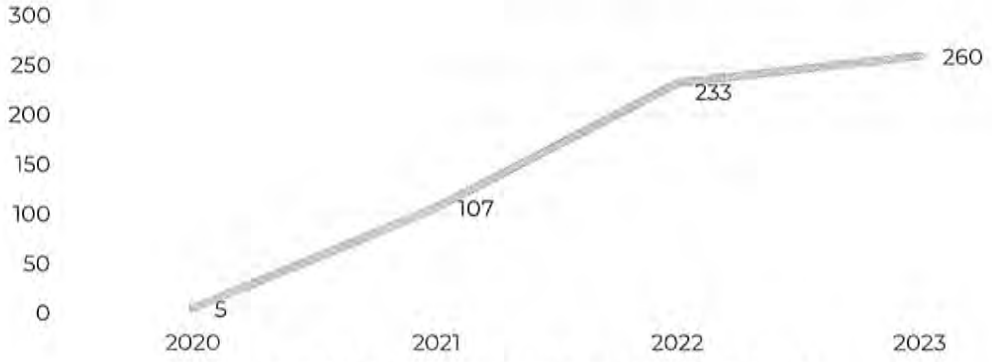

Fuente: Elaboración propia con datos de la SEDENA

[1] Zamarrón, Israel, "Aumentan en México los ataques con drones equipados con explosivos". Forbes, *Tech Future*, 5 de septiembre de 2023. Disponible en: https://forbes.com.mx/aumentan-en-mexico-los-ataques-con-drones-equipados-con-explosivos/

Tan solo durante el primer semestre de este año se han verificado 260 ataques de este tipo; 27 más que en todo el 2022. El incremento en la incidencia de estos hechos se representa en un 5,100%, un grado de crecimiento que permite considerarlo como un fenómeno de alto impacto.

De acuerdo con los datos periodísticos disponibles, los ataques más significativos perpetrados por grupos de la delincuencia organizada son los siguientes:

- **15 de agosto de 2018.** Un dron armado fue utilizado para lanzar un ataque contra la casa del secretario de Seguridad Pública del estado de Baja California, Gerardo Sosa Olachea, en la ciudad de Tecate, ubicada en la frontera entre México y Estados Unidos. El informe señala que en el ataque se utilizaron por lo menos dos drones: el primero cargaba equipos de audio y video y dos artefactos explosivos improvisados que no detonaron cuando cayeron en el patio de la casa del funcionario[2].

- **17 de agosto de 2020.** Integrantes del Cártel Jalisco Nueva Generación realizan un ataque con drones profesionales cargados con explosivos en el municipio de Tepalcatepec, Michoacán. Los artefactos fueron cargados con C4, munición de balines y fueron detonados vía remota[3].

- **19 de abril de 2021.** En Aguililla, Michoacán, integrantes de la policía estatal trabajaban en despejar carreteras de la localidad que habían sido bloqueadas con piedras, tierra y vehículos por grupos criminales, cuando fueron agredidos con drones cargados con granadas. Dos policías resultaron heridos por el dron y el ejecutor de la agresión fue detenido[4].

- **26 de abril de 2021.** La Fiscalía General de la República inicia proceso penal en contra de dos sujetos que fueron detenidos en los estados de

[2] https://www.elsoldetijuana.com.mx/local/lanzan-dron-con-granadas-contra-titular-de-la-sspe-1830918.html
[3] https://www.eluniversal.com.mx/nacion/cjng-usa-drones-con-explosivos-c4-y-balines-como-forma-de-ataque/
[4] https://www.eleconomista.com.mx/politica/Sedena-admite-que-carteles-usan-drones-con-explosivos-para-atacar-a-fuerzas-de-seguridad-20210421-0073.html

Puebla y Morelos, acusados de violar la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. Fueron detenidos en flagrancia mientras operaban drones con explosivos[5]

- **4 de mayo de 2021.** Hombres fuertemente armados cometieron un asalto en la carretera en las horas de la madrugada en Tepalcatepec, Michoacán. Los perpetradores, que según los residentes del lugar son integrantes del Cartel Jalisco Nueva Generación, usaron drones cargados con explosivos C4 y metralla[6].

- **12 de octubre de 2021.** Estallan drones con explosivos almacenados en narcobodega de Tepalcatepec[7].

- **8 de diciembre de 2021.** Elementos de la Guardia Nacional dan a conocer videos captados por cámaras de seguridad instaladas en casas de civiles en Villa Victoria, en el que se documenta un ataque de 24 horas consecutivas a diversas viviendas en la localidad. En las imágenes se aprecian explosivos tipo C-4 que fueron arrojados desde drones[8].

- **12 de enero de 2022.** Pobladores de El Bejuco y La Romera, en el estado de Michoacán, denuncian que miembros del Cártel Jalisco Nueva Generación utilizaron drones para lanzar explosivos en contra de sus puestos de control. Tras la primera explosión, numerosas personas no identificadas salen corriendo de la zona para protegerse de las explosiones, y logran ocultarse entre los árboles y la vegetación que recubre el paso de los camino, mientras los drones comienzan con la búsqueda de más rastros de vida, o posibles pobladores o autoridades huyendo de la zona, en espera de lanzar más explosivos. Es el primer

[5] https://www.dallasnews.com/espanol/al-dia/mexico/2021/04/26/mexico-inicia-proceso-contra-narcos-que-usaron-drones-con-explosivos/
[6] https://www.infobae.com/america/mexico/2021/05/05/cartel-del-tepalcatepec-denuncio-incursion-del-cjng-con-supuestos-drones/
[7] https://www.infobae.com/america/mexico/2021/10/12/explotaron-drones-con-explosivos-almacenados-en-narcobodega-de-tepalcatepec/
[8] https://www.proceso.com.mx/nacional/estados/2021/12/8/cjng-ataca-con-drones-cargados-de-explosivos-en-villa-victoria-michoacan-video-277175.html

caso registrado de seguimiento a objetivos civiles posterior a un ataque con explosivos[9].

- **23 de febrero de 2022.** La SEDENA señala que se han detectado sobrevuelos de drones no autorizados en zonas cercanas a Palacio Nacional. Se adquirió un sistema antidrones para crear una "No Fly Zone" (lugar libre de vuelo de drones), en Palacio Nacional y sus inmediaciones - 34 mil 300 metros cuadrados -, con el fin de evitar que se vulnere la seguridad y la privacidad del presidente Andrés Manuel López Obrador, mediante ataques, espionajes o hackeos[10].

- **22 de mayo de 2023.** Los ataques con drones causaron la destrucción de varias viviendas y obligan al desplazamiento de unas 600 personas de la ciudad de Nuevo Poblado, El Caracol a principios de mayo. Es el primer caso documentado donde el uso de drones obliga la reubicación de una comunidad, una práctica frecuente del narcotráfico con el fin de eliminar testigos y obstáculos[11].

- **10 de julio de 2023.** Reportan una detonación causada por drones en Loma de Hoyos, una localidad con apenas 1,500 habitantes. La explosión ocurrió sobre la vivienda de una familia[12].

- **27 de agosto de 2023.** Se registra ataque con drones en la sierra de Heliodoro Castillo, en el centro del estado de Guerrero. Pobladores informaron que el ataque empezó a mediodía y terminó a las 20:00 horas, aunque se reanudó la mañana del domingo[13].

---

[9] https://www.infobae.com/america/mexico/2022/01/12/video-asi-fue-el-ataque-del-cjng-con-drones-y-explosivos-en-tepalcatepec/
[10] https://www.milenio.com/politica/sistema-antidrones-sedena-blinda-palacio-nacional-ataques
[11] https://es.insightcrime.org/noticias/aumentan-ataques-drones-mexico-alianza-cjng-familia-michoacana/
[12] https://www.xataka.com.mx/drones/alguien-esta-usando-drones-explosivos-michoacan-mexico-narcotrafico-crimen-organizado-tambien-se-modernizan
[13] https://www.infobae.com/mexico/2023/08/27/un-muerto-y-riesgo-de-suspension-de-clases-el-saldo-de-los-ataques-con-drones-en-guerrero-de-la-familia-michoacana/

- **10 de septiembre de 2023.** Reportan ataque con drones en La Ruana, Michoacán[14].

- **11 de septiembre de 2023.** Tras el ataque con drones explosivos que se registró el domingo 10 de septiembre en la comunidad de La Ruana, ubicada en el municipio de Buenavista, Michoacán, las autoridades logran detener a tres presuntos miembros del grupo criminal "Los Viagras". Se informó que a los detenidos les aseguraron tres armas de fuego largas de alto poder, 14 cargadores, 260 cartuchos útiles y equipo táctico[15].

- **16 de septiembre de 2023.** Durante un operativo fueron detenidos en el poblado de La Ruana, Michoacán más de 20 civiles armados, a quienes se encuentra en posesión de drones con explosivos[16].

- **18 de septiembre de 2023.** Vecinos de Chichihualco, cabecera municipal de Leonardo Bravo, Guerrero, reportaron balaceras y sobrevuelo de drones en el lugar[17].

La descripción de los hechos que anteceden demuestra la existencia de un fenómeno criminal que no se encuentra debidamente regulado en el marco jurídico vigente. Si bien ha habido detenciones de personas responsables de estos hechos, la imputación de sus conductas se realiza por otros tipos penales, sin que exista una debida consideración normativa que exprese los motivos reales de la ilicitud de estos actos. Por estos motivos, la Comisión determina **procedente** la necesidad y urgencia de legislar en la materia.

---

[14] https://www.infobae.com/mexico/2023/09/10/asi-fue-el-momento-del-ataque-con-drones-en-un-evento-donde-estaba-guadalupe-mora-en-la-ruana/
[15] https://www.infobae.com/mexico/2023/09/11/caen-tres-operadores-de-los-viagras-tras-el-ataque-con-drones-en-la-ruana-michoacan/
[16] https://diario.mx/nacional/detienen-a-20-civiles-armados-en-mexico-tras-reportes-de-ataques-con-drones-20230916-2099492.html
[17] https://guerrero.quadratin.com.mx/reportan-vecinos-balaceras-y-sobrevuelo-de-drones-en-chichihualco/

CUARTA. VIABILIDAD JURÍDICA

La Iniciativa tiene como propósito establecer un tipo penal autónomo que sanciona el "Uso indebido de aeronaves pilotadas a distancia", dentro del Título relativo a los delitos cometidos contra la seguridad pública. Asimismo, se proponen diversas circunstancias agravantes para diversos tipos penales ya establecidos.

En cuanto a las facultades de investigación se establecen nuevas consideraciones para la presunción de existencia de premeditación y la persecución de oficio de estos delitos. Finalmente se establecen los dispositivos regulados dentro de las armas, municiones y material para uso exclusivo del Ejército.

En ese orden de ideas, esta Comisión establece que la propuesta en su conjunto persigue un objetivo constitucionalmente válido, que consiste en la protección de la vida e integridad de las personas, el mantenimiento de la seguridad pública. Además se prevé la ampliación de la protección de otros bienes jurídicos ya tutelados, mediante la previsión de diversos supuestos normativos que coinciden con conductas que actualmente ya se han realizado.

Previo al estudio y análisis de la pertinencia, alcance y estructura de nuevas normas, es necesario precisar el origen y alcance de las facultades y obligaciones que debe cumplimentar este órgano del Estado Mexicano como integrante del Poder Legislativo Federal. En ese sentido, es fundamental recuperar que el establecimiento de la política criminal del Estado Mexicano es una de las facultades propias de este Poder Legislativo.

Para ejercer esta facultad, uno de los requisitos indispensables es que las normas penales se establezcan con toda claridad. Lo anterior de conformidad con la tesis jurisprudencial de rubro **"POLÍTICA CRIMINAL. AL SER UNA FACULTAD PROPIA DEL PODER LEGISLATIVO DISEÑAR SU RUMBO, NO PUEDE TOMARSE EN CUENTA POR EL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA**

IMPONER MEDIDAS CAUTELARES PREVISTAS EN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES"[18].

También de conformidad con este criterio jurisprudencial, es facultad del Congreso de la Unión elegir los bienes jurídicamente tutelados, las conductas típicas antijurídicas y las sanciones penales, de acuerdo con las necesidades

---

[18] Tesis: VI.2o.P. J/1 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Décima Época, 2017309, Libro 55, Junio de 2018, Tomo IV, Pag. 2683. Tribunales Colegiados de Circuito (Jurisprudencia).

POLÍTICA CRIMINAL. AL SER UNA FACULTAD PROPIA DEL PODER LEGISLATIVO DISEÑAR SU RUMBO, NO PUEDE TOMARSE EN CUENTA POR EL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA IMPONER MEDIDAS CAUTELARES PREVISTAS EN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

El Pleno y la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las tesis de jurisprudencia P./J. 102/2008 y 1a./J. 114/2010, de rubros: "LEYES PENALES. AL EXAMINAR SU CONSTITUCIONALIDAD DEBEN ANALIZARSE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD JURÍDICA." y "PENAS Y SISTEMA PARA SU APLICACIÓN. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO JUSTIFICAR EN TODOS LOS CASOS Y EN FORMA EXPRESA, LAS RAZONES DE SU ESTABLECIMIENTO EN LA LEY.", respectivamente, establecieron que en materia penal, el único que tiene un amplio margen de libertad para diseñar el rumbo de la política criminal es el Poder Legislativo, quien está facultado para elegir los bienes jurídicamente tutelados, las conductas típicas antijurídicas y las sanciones penales, de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo; debiendo respetar el contenido de diversos principios constitucionales, entre ellos, los de proporcionalidad y razonabilidad jurídica, a fin de que la aplicación de las penas no sea infamante, cruel, excesiva, inusitada, trascendental o contraria a la dignidad del ser humano, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Mientras que al juzgador constitucional le compete examinar la validez de las leyes penales, debiendo analizar que exista proporción y razonabilidad suficiente entre la cuantía de la pena y la gravedad del delito cometido, para lo cual, debe considerar el daño al bien jurídico protegido, la posibilidad para que sea individualizada entre un mínimo y un máximo, el grado de reprochabilidad atribuible al sujeto activo, la idoneidad del tipo y de la cuantía de la pena, para alcanzar la prevención del delito, así como la viabilidad de lograr, mediante su aplicación, la resocialización del sentenciado. De ahí que en la labor interpretativa no pueden crearse tipos criminales y/o penas novedosas a partir de sus sentencias, pues se contravendría cada uno de dichos principios. En este sentido, para la imposición de una medida cautelar prevista en el Código Nacional de Procedimientos Penales, el órgano jurisdiccional del conocimiento no debe aducir como consideraciones, por ejemplo, que "es un hecho notorio que en algunos tipos de conductas delictivas, el crimen organizado participa activamente y ha involucrado a comunidades enteras de acuerdo con la región de consumación del delito, aprovechándose de las necesidades de sus habitantes, lo cual se ha convertido en un grave problema nacional, por afectar tanto a la economía del país como a la seguridad de los habitantes de esas comunidades, y que un porcentaje muy alto de las personas involucradas, que obtienen su libertad mediante medidas cautelares diversas a la prisión preventiva, han sido declarados sustraídos a la acción de la justicia, lo que ha ocasionado no sólo un peligro de obstaculización para el desarrollo de la investigación, sino también al fomento de actividades ilícitas, ante la evidente falta de acciones efectivas contra los sujetos activos de estos delitos", o algún otro razonamiento similar que implique destacar problemas nacionales de seguridad pública, pues ese aspecto corresponde a un dato de política criminal que tomó en cuenta el legislador al diseñar las medidas cautelares aplicables, y no al Juez de control, quien para resolver sobre esa petición cautelar, sólo debe atender a las reglas que para su imposición establecen el artículo 19, párrafo segundo, de la Constitución Federal y los correlativos del código mencionado.

sociales del momento histórico respectivo. Como se expresó con anterioridad, la evidencia disponible permite justificar apropiadamente que actualmente esta serie de conductas representan la necesidad apremiante de prever tipos penales específicos para sancionarlas.

Por otra parte, las normas emitidas deben satisfacer el principio de exacta aplicación de la ley en materia penal, contenida en el tercer párrafo del 14 constitucional. Mediante este principio queda patente el deber del Poder Legislativo de consignar en las leyes penales que expida, expresiones y conceptos claros, precisos y exactos al prever las penas y describir las conductas que señalan como típicas, incluyendo todos sus elementos, características, condiciones, términos y plazos, cuando ello sea necesario para evitar confusiones en su aplicación, tal y como lo plantea la tesis de rubro **"EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY EN MATERIA PENAL, GARANTÍA DE. SU CONTENIDO Y ALCANCE ABARCA TAMBIÉN A LA LEY MISMA"**[19].

La autonomía con la que se conduce el Poder Legislativo no lo exenta de responder a los principios constitucionales de proporcionalidad de la pena y razonabilidad jurídica, por lo cual estos principios también constituyen parte fundamental de los criterios jurídicos que deben tenerse presentes al momento de legislar en materia penal. Así lo establece la tesis jurisprudencial **"LEYES PENALES. AL EXAMINAR SU CONSTITUCIONALIDAD DEBEN ANALIZARSE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD JURÍDICA"**[20], que precisa que la política criminal puede

---

[19] **"EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY EN MATERIA PENAL, GARANTÍA DE. SU CONTENIDO Y ALCANCE ABARCA TAMBIÉN A LA LEY MISMA"**

La interpretación del tercer párrafo del artículo 14 constitucional, que prevé como garantía la exacta aplicación de la ley en materia penal, no se circunscribe a los meros actos de aplicación, sino que abarca también a la propia ley que se aplica, la que debe estar redactada de tal forma, que los términos mediante los cuales especifique los elementos respectivos sean claros, precisos y exactos. La autoridad legislativa no puede sustraerse al deber de consignar en las leyes penales que expida, expresiones y conceptos claros, precisos y exactos, al prever las penas y describir las conductas que señalen como típicas, incluyendo todos sus elementos, características, condiciones, términos y plazos, cuando ello sea necesario para evitar confusiones en su aplicación o demérito en la defensa del procesado. Por tanto, la ley que carezca de tales requisitos de certeza, resulta violatoria de la garantía indicada prevista en el artículo 14 de la Constitución General de la República."

[20] **"LEYES PENALES. AL EXAMINAR SU CONSTITUCIONALIDAD DEBEN ANALIZARSE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD JURÍDICA"**

ajustarse estableciendo como elementos objetivos para la construcción de una norma sancionadora los siguientes:

- La gravedad del delito cometido,
- El daño al bien jurídico protegido,
- La posibilidad de individualizarla entre un mínimo y un máximo,
- El grado de reprochabilidad atribuible al sujeto activo,
- La idoneidad del tipo y de la cuantía de la pena, y
- La viabilidad de lograr, mediante su aplicación, la resocialización del sentenciado.

Estos criterios, determinan el margen a partir del cual esta Comisión puede establecer nuevas normas penales, y establecen los límites y características mínimas que deben satisfacer; no sólo para atender y resolver correctamente el problema fáctico que se plantean, sino para no contrariar ninguna disposición relativa a los derechos humanos o algún principio rector del Sistema Penal Acusatorio. Por lo anterior, estos discernimientos deben considerarse en todo momento para la tipificación como delito de nuevas conductas antijurídicas.

La propuesta de adición de un Capítulo III Bis, que a su vez contiene 3 conductas antijurídicas específicas, cumple con el parámetro de evaluación de la gravedad del delito ya que, como ha quedado patente en este dictamen,

---

El legislador en materia penal tiene amplia libertad para diseñar el rumbo de la política criminal, es decir, para elegir los bienes jurídicamente tutelados, las conductas típicas antijurídicas y las sanciones penales, de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo; sin embargo, al configurar las leyes relativas debe respetar el contenido de diversos principios constitucionales, entre ellos los de proporcionalidad y razonabilidad jurídica, a fin de que la aplicación de las penas no sea infamante, cruel, excesiva, inusitada, trascendental o contraria a la dignidad del ser humano, conforme a los artículos 14, 16, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por esa razón, el Juez constitucional, al examinar la constitucionalidad de las leyes penales, debe analizar que exista proporción y razonabilidad suficientes entre la cuantía de la pena y la gravedad del delito cometido, para lo cual debe considerar el daño al bien jurídico protegido, la posibilidad para individualizarla entre un mínimo y un máximo, el grado de reprochabilidad atribuible al sujeto activo, la idoneidad del tipo y de la cuantía de la pena para alcanzar la prevención del delito, así como la viabilidad de lograr, mediante su aplicación, la resocialización del sentenciado.

Acción de inconstitucionalidad 31/2006. Procurador General de la República. 19 de febrero de 2008. Mayoría de ocho votos. Disidentes: Margarita Beatriz Luna Ramos, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretarios: Fernando Silva García y Alfredo Villeda Ayala.

el uso de tecnología supone una ventaja significativa para los agresores y la capacidad de daño de estos artefactos es letal. Con ello, se transgreden los bienes jurídicos de la vida y la integridad física de las personas.

Por otra parte, las penas previstas para tales delitos sí pueden individualizarse entre un mínimo y un máximo con penas que en su mínimo contemplan cinco años de prisión y en su máximo hasta veinte, con la posibilidad de que esta se incremente dependiendo de las circunstancias agravantes. Asimismo el grado de reprochabilidad atribuible al sujeto activo queda plenamente acreditado puesto que la manufactura de estos artefactos, así como su operación requieren conocimientos específicos que descartan la posibilidad de su uso accidental o fortuito.

En lo particular, el tipo penal contemplado en el artículo 163 Bis detalla claramente las conductas prohibidas, como la acción de arrojar objetos explosivos o el impacto sobre personas o propiedades con el objeto de causar daño. También prevé la posibilidad de aumentar la pena si las víctimas del delito pertenecen a las Fuerzas Armadas o de seguridad pública, lo cual busca sancionar con mayor severidad los casos en que se afecte a quienes se desempeñan tareas de seguridad pública.

La propuesta de tipo penal establecida en el artículo 163 Ter sanciona de manera específica la importación, fabricación, armado, adquisición o adaptación de aeronaves pilotadas a distancia para actividades ilegales, incluyendo el transporte de sustancias y materiales regulados en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. La disposición de este tipo penal, con penas y elementos objetivos diversos al anterior, cumple con el principio de proporcionalidad al establecer un parámetro de sanciones distintas para quienes cometan directamente un daño, que para quienes elaboren los artefactos para cometerlo.

A su vez, la propuesta de tipo penal contemplada en un artículo 163 Quáter, aborda la vigilancia ilícita mediante el uso de aeronaves no tripuladas equipadas con dispositivos de captura de imágenes o grabación de audio y video. La descripción de la conducta prohibida es precisa y está concatenada con un elemento específico de dolo relacionado con la evasión de la acción

de los servidores públicos o bien, la vigilancia de elementos de los cuerpos de defensa o de seguridad pública en el desempeño de sus funciones. Esto cumple con el parámetro de regularidad constitucional dado que para la correcta imputación de este tipo penal sería indispensable acreditar la finalidad del uso de las aeronaves pilotadas a distancia, lo cual excluye de la responsabilidad penal al uso ordinario de este tipo de aeronaves.

En cuanto a la propuesta de reforma del artículo 315 del Código Penal Federal para considerar entre las circunstancias constitutivas de presunción de la existencia de premeditación el uso de "artefactos explosivos", y "artefactos explosivos improvisados", esta Comisión estima que la modificación resulta pertinente. La elaboración de estos artefactos por sí sola implica la planificación compleja de un ataque; algunos de ellos requieren la participación de más de una persona para ser operados, lo cual cumple con los elementos objetivos de la premeditación. Así, al establecerse en el ámbito normativo, se simplifica la labor de investigación del Ministerio Público Federal.

Esta Comisión también estima pertinente la reforma al último párrafo del artículo 399 Bis para efectos de que dichos delitos se persigan de oficio. Esta previsión normativa facultará inmediatamente la acción persecutora del Ministerio Público de la Federación. Finalmente, también se estima jurídicamente viable la incorporación de "artefactos explosivos" y "artefactos explosivos improvisados" en el catálogo de armas de uso exclusivo del Ejército, ya que con ello se fortalece la hipótesis normativa de que su uso por parte de civiles sea considerado ilícito.

QUINTA. DE LAS CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES

La iniciativa bajo estudio propone la adición de circunstancias agravantes, que esta Comisión estima pertinentes en atención a la política criminal que justifica la imposición de sanciones específicas relacionadas con el fenómeno delictivo que se pretende regular. Sin embargo, se estima pertinente fortalecer la justificación jurídica de cada una de ellas a efecto de cumplir con el principio de proporcionalidad de la pena.

En relación con la reforma al artículo 139 del Código Penal Federal para establecer como agravante del delito de terrorismo la utilización de aeronaves pilotadas a distancia, esta Comisión estima que una pena más elevada se justifica dado que las características técnicas de las aeronaves permiten que su uso contra la población civil tenga un efecto más amplio. Como se expresó en la consideración de Justificación, ha habido casos en los cuales poblaciones enteras son desplazadas mediante el uso de estos dispositivos, lo cual comprueba el mayor grado de lesividad que tiene su uso.

Ahora bien, con relación a la propuesta del artículo 168 del Código Penal Federal, la pena diferenciada prevista para el delito de ataques a las vías de comunicación prevista en quince a veinte años de prisión refleja la gravedad de la magnitud del daño causado por el uso de explosivos. Como se comprobó mediante la casuística expuesta por esta Comisión, el uso de drones permite el aislamiento de poblaciones enteras mediante la destrucción de puentes, caminos y otras vías, lo cual debe traducirse en una sanción más severa acorde a las consecuencias del delito cometido.

Por otra parte, la iniciativa propone reformar el artículo 170 del Código Penal Federal para establecer como agravante hasta en una tercera parte de la pena prevista para los casos en que el bien afectado pertenece o está destinado a las Fuerzas Armadas, con el uso de aeronaves pilotadas a distancia en la destrucción de instalaciones o servicios de navegación aérea o marítima de aeropuertos que presten servicios a la aviación civil, plataformas fijas, naves o aeronaves, vehículos o servicio federal o local o que proporcionen servicios al público. Esta circunstancia agravante permitiría sancionar con mayor gravedad los casos en los cuales el delito se traduzca en una desventaja táctica y estratégica para las Fuerzas Armadas, al ser privadas de instalaciones o requerimientos indispensables para el mantenimiento de sus operaciones.

Finalmente, en relación con la propuesta de reforma del artículo 399 para establecer agravantes a las sanciones establecidas por daños en propiedad, se considera que el aumento de la pena hasta en una tercera parte cuando se utilizan aeronaves pilotadas a distancia en la comisión de este delito es viable. Lo anterior, debido a que la capacidad de fuego de los explosivos

transportados con drones tiene efectos mayores que los daños causados por otros medios.

En suma, esta Comisión considera que las circunstancias agravantes de diversos delitos que se proponen en la Iniciativa son viables y coinciden con los objetivos de política criminal establecidos por esta Legislatura. Por lo antes expuesto, es dable afirmar que la propuesta en su conjunto cumple con el parámetro de regularidad constitucional y aporta disposiciones normativas de índole penal acordes con la gravedad del fenómeno que se pretende tipificar como delito.

IV. TEXTO NORMATIVO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos **procedente aprobar en sus términos** la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos", presentada por el Lic. Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

Artículo Primero. Se reforman los artículos 139, párrafo primero; 315, párrafo tercero; 170, párrafos tercero y cuarto; 399, párrafo primero y 399 Bis, párrafos primero y segundo y **se adicionan** un párrafo tercero al artículo 139; el CAPITULO III BIS, denominado "Uso Indebido de Aeronaves Pilotadas a Distancia" al TITULO CUARTO "Delitos contra la Seguridad Pública", con sus artículos 163 Bis, 163 Ter y 163 Quáter; un párrafo segundo al artículo 168; los párrafos segundo y tercero al artículo 170 y se recorren los actuales segundo, tercero, cuarto y quinto, para quedar como cuarto, quinto, sexto y séptimo y los párrafos segundo y tercero al artículo 399, del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 139.- Se impondrá pena de prisión de quince a cuarenta años y multa de cuatrocientas a mil doscientas **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que resulten:

I. y **II.** ...

...

I. a **III.** ...

A quien utilice aeronaves pilotadas a distancia para cometer las conductas previstas en la fracción I del párrafo primero del presente artículo, se aumentará hasta en un tercio la pena establecida.

CAPÍTULO III BIS
Uso indebido de aeronaves pilotadas a distancia

Artículo 163 Bis.- Se impondrá pena de prisión de diez a veinte años, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que resulten, a quien mediante el uso de aeronaves pilotadas, a distancia realice las conductas siguientes:

I. Arroje cualquier objeto o artefacto explosivo, artefactos explosivos improvisados o armas, así como sustancias químicas que por sí solas o combinadas sean susceptibles de ser empleadas como explosivos sobre otras personas o bienes, y

II. Impacte a alguna persona o propiedad con el propósito de causar daño.

Cuando la persona o el bien afectado pertenezca o esté destinado a las Fuerzas Armadas o de seguridad pública, la pena establecida se aumentará hasta en una mitad.

Artículo 163 Ter.- Se impondrá pena de prisión de cinco a diez años a quien importe, manufacture, arme, adquiera o adapte aeronaves pilotadas a distancia para el transporte de artefactos explosivos, artefactos explosivos improvisados, armas, narcóticos, drogas sintéticas o demás materiales regulados en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Artículo 163 Quáter.- A quien utilice aeronaves pilotadas a distancia equipadas con dispositivos que permitan fotografiar o realizar grabaciones de audio o video, de forma física o empleando medios electrónicos, para vigilar actividades de personas servidoras públicas con la finalidad de conocer o reportar su ubicación para evadir su acción o ejecutar agresiones en su contra, se le impondrá una pena de prisión de tres a diez años; decomiso de los aparatos, equipos y objetos productos del delito, y multa de cincuenta a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que resulten.

Artículo 168.- ...

A quien utilice aeronaves pilotadas a distancia en la ejecución de los hechos descritos en los artículos de este Capítulo se aumentará la pena hasta en una tercera parte.

Artículo 170.- ...

A quien utilice aeronaves pilotadas a distancia en la ejecución de los hechos descritos en el párrafo anterior se aumentará la pena hasta en una tercera parte.

Cuando el bien que resulte afectado pertenezca o esté destinado a las Fuerzas Armadas, seguridad nacional o seguridad pública, la pena establecida se aumentará hasta en una mitad.

...

Asimismo se impondrán de tres a veinte años de prisión y multa de cien a cuatrocientas **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, sin perjuicio de la pena que corresponda por otros delitos que cometa, al que mediante violencia, amenazas o engaño, se apodere o ejerza el control de una plataforma fija, instalaciones o servicios de navegación aérea o marítima o de aeropuertos que presten servicios a la aviación civil; así como de una nave, aeronave, máquina o tren ferroviarios, autobuses o cualquier otro medio de transporte público colectivo, interestatal o internacional, o los haga desviar de su ruta o destino.

Cuando se cometiere por **una persona servidora pública** de alguna corporación policial, cualquiera de los delitos que contemplan este artículo y el 168, se le impondrán, además de las penas señaladas en estos artículos, la destitución del empleo y se le inhabilitará de uno a diez años para desempeñar cargo o comisión públicos. Si quien cometiere los delitos mencionados fuere integrante de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, se le impondrá además, la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a diez años para desempeñar cargo o comisión públicos.

...

Artículo 315.- ...

...

Se presumirá que existe premeditación cuando las lesiones o el homicidio se cometan por inundación, incendio, minas, bombas o explosivos, **artefactos explosivos, artefactos explosivos improvisados, armas, así como por sustancias químicas que por sí solas o combinadas sean susceptibles de emplearse como explosivos**; por medio de venenos o cualquiera otra sustancia nociva a la salud, contagio venéreo, asfixia o enervantes o por retribución dada o prometida; por tormento, motivos depravados o brutal ferocidad, **o cuando se utilice como medio para su ejecución aeronaves pilotadas a distancia.**

Artículo 399.- Cuando por cualquier medio se cause daño, destrucción o deterioro de cosa ajena, o de cosa propia en perjuicio de **tercera persona**, se aplicarán las sanciones del robo simple.

A quien utilice aeronaves pilotadas a distancia en la ejecución de los hechos descritos en el párrafo anterior se aumentará la pena hasta en una tercera parte.

Cuando el bien que resulte afectado pertenezca o esté destinado a las Fuerzas Armadas, seguridad nacional o seguridad pública, la pena establecida se aumentará hasta en una mitad.

Artículo 399 Bis.- Los delitos previstos en este título se perseguirán por querella de la parte ofendida cuando sean cometidos por un **o una** ascendiente, descendiente, cónyuge, parientes por consanguinidad hasta el segundo grado, concubina o concubinario, adoptante o adoptado y parientes por afinidad asimismo hasta el segundo grado. Igualmente se requerirá querella para la persecución de **terceras personas** que hubiesen incurrido en la ejecución del delito con los sujetos a que se refiere el párrafo anterior. Si se cometiere algún otro hecho que por sí solo constituya un delito, se aplicará la sanción que para éste señala la ley.

Se perseguirán por querella los delitos previstos en los artículos 380 y 382 a 399, salvo el artículo 390 y los casos a que se refieren los dos últimos párrafos de **los** artículo**s** 395 **y 399**.

Artículo Segundo. Se adiciona el inciso k Bis al artículo 11 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para quedar como sigue:

Artículo 11.- ...

a).- a **k).-** ...

k Bis).- Aeronaves pilotadas a distancia adaptadas para transportar, activar y detonar explosivos, artefactos explosivos, artefactos explosivos

improvisados o armas, así como sustancias químicas que por sí solas o combinadas sean susceptibles de emplearse como explosivos.

l).- ...

...

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los recursos aprobados expresamente para esos fines por la Cámara de Diputados en los respectivos presupuestos de egresos de los ejecutores de gasto correspondientes, en el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 03 días del mes de octubre de 2023.

OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA
03 de octubre de 2023, 16:30 hrs.

Votación del Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos

FOTO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
PRESIDENCIA				
	PAN **Dip. Felipe Fernando Macías Olvera** Querétaro			
SECRETARÍAS				
	morena **Dip. Reyna Celeste Ascencio Ortega** Michoacán			
	morena **Dip. Hamlet García Almaguer** Jalisco			
	morena **Dip. Mario Rafael Llergo Latournerie** Tabasco			
	morena **Dip. Julio César Moreno Rivera** Ciudad de México			
	morena **Dip. Manuel Alejandro Robles Gómez** Michoacán			

Votación del Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos

FOTO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	morena **Dip. Rosangela Amairany Peña Escalante** Sonora			
	PAN **Dip. Lizbeth Mata Lozano** Baja California			
	PAN **Dip. Carlos Humberto Quintana Martínez** Michoacán			
	PAN **Dip. Paulina Rubio Fernández** Jalisco			
	PRI **Dip. Alma Carolina Viggiano Austria** Hidalgo			
	PRI **Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez** Coahuila			
	VERDE **Dip. María del Rocío Corona Nakamura** Jalisco			
	PT **Dip. Mary Carmen Bernal Martínez** Michoacán			

Votación del Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos

FOTO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Movimiento Ciudadano **Dip. Julieta Mejía Ibáñez** Nayarit			
INTEGRANTES				
	morena **Dip. Aleida Alavez Ruiz** Ciudad de México			
	morena **Dip. María Isabel Alfaro Morales** Hidalgo			
	PRI **Dip. Karla Ayala Villalobos** Ciudad de México			
	PRI **Dip. Sue Ellen Bernal Bolnik** México			
	morena **Dip. Juan Isaías Bertín Sandoval** Baja California			
	PAN **Dip. Kathia María Bolio Pinelo** Yucatán			

A FAVOR.

Votación del Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos

FOTO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	morena **Dip. Andrea Chávez Treviño** Chihuahua			
	VERDE **Dip. Claudia Delgadillo González** Jalisco			
	MOVIMIENTO CIUDADANO **Dip. Mirza Flores Gómez** Jalisco			
	morena **Dip. Leonel Godoy Rangel** Michoacán			
	PAN **Dip. Guillermo Octavio Huerta Ling** Ciudad de México			
	VERDE **Dip. Sonia Mendoza Díaz** San Luis Potosí			
	PRD **Dip. Elizabeth Pérez Valdez** Ciudad de México			

Votación del Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos

FOTO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	morena **Dip. Juan Ramiro Robledo Ruiz** San Luis Potosí			
	morena **Dip. Manuel Vázquez Arellano** Veracruz			
	PRI **Dip. Maribel Guadalupe Villaseñor Dávila** Ciudad de México			
	morena **Dip. Salma Luevano Luévano Luna** Aguascalientes			
	PT **Dip. Dionicia Vázquez García** Estado de México			
	PAN **Dip. Miguel Humberto Rodarte de Lara** Ciudad de México			